

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2021-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU
ACUMULADA 66/2021**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DE
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Omar Guillermo Miranda Romero, representante común de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz, **con firma electrónica de un delegado**, recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrado con el número **1889-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del representante común de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz, con firma electrónica de un delegado, cuya personalidad tienen reconocida en autos de la acción de inconstitucionalidad y su acumulada, mediante el cual **se desahoga la vista ordenada mediante proveído de diez de junio del presente año**, al manifestar lo que a su derecho corresponde respecto de la interposición del presente recurso, y haciendo propias las **pruebas** presentadas por el recurrente.

Lo anterior, en términos de los artículos 11, párrafo primero y segundo¹, 53² y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de dicha ley, **se**

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2021-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único⁹, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 2

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ **UNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticinco de mayo de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 52/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 66374

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T18:18:37Z / 24/06/2021T13:18:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 55 c0 09 49 60 9e c6 2f 56 28 d3 b2 11 48 07 90 83 f7 3c dc 47 af 31 11 46 e3 22 77 ba c8 03 26 dd 10 a6 22 06 d4 86 af f3 6f f8 2c 1a 6f 4c 36 a0 25 94 f3 c1 83 30 54 61 e3 08 34 89 ee 3f 64 7d ff 71 e2 e9 aa 8d 60 29 ca fe a6 a3 30 82 7d 34 57 6b db 9c a6 c1 29 20 95 95 11 76 96 3d d4 27 f3 46 ab c1 5a c0 1c 97 15 6a bf d8 8b 52 b2 7d c6 1b e5 6d 0e 7b 52 35 51 d5 33 7c 7e 39 04 38 54 7a e2 56 9c 6a f9 b1 dc a4 2f 8c d6 82 64 ce 8b 1a 35 17 35 b6 c1 6d 5c 28 b0 4d 95 ed 73 ea 9c 9f 58 79 64 c2 0f cc 48 1b 2e 1d 19 0e 24 9f c6 fe 2e 8e d4 24 e8 37 ea f8 12 45 24 05 80 42 af 82 f9 10 8c 6d 17 1b 6c 5d 14 c6 b8 46 b5 5e ce 07 25 72 d1 b7 3a a3 05 bb ec e3 ce 82 9e f5 c0 77 05 ba 8e 51 de 7e 0e 66 b7 d1 e2 0b 60 87 58 67 84 24 d9 bb 62 30 15 c4 53 bb f2 82			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T18:18:37Z / 24/06/2021T13:18:37-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T18:18:37Z / 24/06/2021T13:18:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3928132			
	Datos estampillados	5F78312D36706625B9B6B2FF7EE3E05C9C1C7EA84D1ACE6104CDE4B36101BC1B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T18:13:38Z / 23/06/2021T13:13:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 69 ea f7 ba 0e cd 2e 58 17 26 3d d4 c9 a6 be bf a4 93 d1 64 a9 28 d6 73 e0 f9 55 65 56 85 23 2f c8 dd 07 dd 09 b2 d7 8d 59 ed 78 18 d0 c8 96 79 21 8e 6d 6f 86 95 f7 10 0b e8 03 b8 c0 2a 5b f1 9e 48 84 be 70 bc d9 e0 a4 2c 99 75 7f 78 6f 34 e5 2c e0 8e c4 7e bc f0 d8 54 fc 42 57 14 0b 2f 91 da 3b 58 a5 57 d0 a6 51 8c 72 8f 7d 75 ab 16 9a 32 10 0e 1c f1 f0 0b c7 93 2d 92 85 ce d9 69 5f d0 c9 1c 77 06 32 1b 0f 6b a5 35 26 9d b2 7e e4 08 c0 d9 70 e3 65 20 86 ee a5 5c 49 ae 26 8c a8 29 8c 58 33 32 9e 99 7a c4 96 2e ba af 4c 60 23 9e 68 d1 a6 4e 0b 05 e1 19 a9 77 21 42 19 a3 f1 85 63 41 58 f0 8a 35 c1 96 6b c4 65 11 2e 82 ba 13 a9 87 b4 28 1e ff 79 5f 10 6b 85 67 2b b5 0d 0e 7c 79 1e 0a 1b c4 28 41 13 32 8c 12 9a f1 88 74 cb f6 8b ed ad 90 85 13 09 fa 12 7d 5d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T18:13:38Z / 23/06/2021T13:13:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T18:13:38Z / 23/06/2021T13:13:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3924468			
	Datos estampillados	FB2DF9BC7315F0C24D2A61D7FF271A51EA6C365297B4CF02BED3F3A16862C6FA			